



INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE GRAN CANARIA, S.A.U. QUE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.

ÍNDICE

1. DISPOSICIONES GENERALES.

- 1.1. Régimen jurídico aplicable en materia de contratación.
- 1.2. Objeto de las Instrucciones.
- 1.3. Ámbito objetivo de aplicación.

2. PARTES DEL CONTRATO.

- 2.1. Órgano de contratación.
- 2.2. Mesa de Contratación.
- 2.3. Perfil de contratante.
- 2.4. Capacidad y solvencia del empresario.

3. PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

- 3.1. Justificación de la necesidad del contrato y del procedimiento de adjudicación.
- 3.2. Aprobación por el órgano de contratación del gasto y del inicio del expediente.
- 3.3. Aprobación por el órgano de contratación de los Pliegos de Condiciones Particulares y de Prescripciones Técnicas.
- 3.4. Convocatoria de licitación y publicidad de las licitaciones.
- 3.5. Presentación de ofertas.
- 3.6. Garantías.
- 3.7. Examen de la documentación.
- 3.8. Adjudicación y notificación por parte del órgano de contratación.
- 3.9. Perfección y formalización del contrato.
- 3.10. Publicidad de adjudicaciones.

4. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.

- 4.1. Contratos menores.
- 4.2. Procedimiento negociado sin publicidad.
- 4.3. Procedimiento negociado con publicidad.
- 4.4. Procedimiento abierto.
- 4.5. Procedimiento restringido.



5. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

6. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

7. CAUSAS DE INVALIDEZ O NULIDAD DE LOS CONTRATOS.

8. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS.

9. CONFIDENCIALIDAD.

10. RACIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

11. DISPOSICIONES ADICIONALES.

11.1. Plazos.

11.2. Protección de datos de carácter personal.

11.3. Recurso especial en materia de contratación.

11.4. Jurisdicción competente.

11.5. Prevalencia de estas Instrucciones Internas de Contratación.

11.6. Supletoriedad del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

12. DISPOSICION FINAL.

Única. Entrada en vigor.



1.- DISPOSICIONES GENERALES.

1.1. Régimen jurídico aplicable en materia de contratación.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.3 b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la **Sociedad de Promoción Económica de Gran Canaria, S.A.U. (en adelante, SPEGC)** es una entidad que forma parte del sector público y que tiene la consideración de poder adjudicador.

En este sentido, los contratos que celebre la SPEGC tendrán la consideración de contratos privados de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 del TRLCSP.

Los contratos que celebre la SPEGC sujetos a las presentes Instrucciones se registrarán, en lo que a su preparación y adjudicación se refiere, por los artículos 137 y 191 del referido TRLCSP, los preceptos de la propia Ley de aplicación a todo el Sector Público y disposiciones de desarrollo, así como por las presentes Instrucciones Internas de Contratación. Los efectos y extinción de estos contratos se registrarán por las normas de derecho privado, si bien le resultarán de aplicación las normas contenidas en el Título V del Libro I del TRLCSP (relativo a la modificación de los contratos), todo ello sin perjuicio de lo establecido en las presentes instrucciones.

1.2. Objeto de las Instrucciones.

Las presentes instrucciones se dictan al amparo de lo previsto en el artículo 191 del TRLCSP y tienen por objeto regular los procedimientos de contratación de la SPEGC para los **contratos no sujetos a regulación armonizada**, de tal manera que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación entre los candidatos y que el contrato es adjudicado a quién presente la oferta económicamente más ventajosa.

La aplicación de las previsiones contenidas en las presentes Instrucciones será preceptiva para la SPEGC en todas las contrataciones que entren dentro del ámbito de aplicación de las mismas.

Las presentes instrucciones serán puestas a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por las mismas.

Las presentes Instrucciones deberán ser publicadas en el Perfil de Contratante surtiendo sus efectos a partir de dicha publicación. En caso de modificación, esta surtirá efectos a partir de su publicación.

1.3. Ámbito objetivo de aplicación.

Las presentes Instrucciones Internas serán de aplicación a **los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada**, según el TRLCSP, y que, entre otros, son los siguientes:



- a) Los contratos mencionados en el artículo 13.2 TRLCSP.
- b) Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP.
- c) Los contratos de obras, los de suministros y los de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II del TRLCSP, cuyo valor estimado, calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 88 del TRLCSP, no alcance las siguientes cuantías:
 - Contratos de obras: 5.225.000€
 - Contratos de suministros: 209.000 €.
 - Contratos de servicios: 209.000 €.

Estos umbrales se entenderán modificados de acuerdo a las disposiciones que al efecto se dicten por la Comisión Europea y se publiquen por Orden del Ministerio correspondiente.

Asimismo, será de aplicación directa a los efectos de estas instrucciones, la variación de los contratos que no están sujetos a regulación armonizada realizada por la modificación del TRLCSP o por entrada en vigor de normativa que modifique o sustituya el citado TRLCSP.

Con carácter general, cuando en las presentes Instrucciones se haga referencia a una determinada cantidad, esta se entenderá siempre con el IGIC o impuesto similar excluido.

No será de aplicación, las presentes instrucciones, a los contratos y negocios excluidos por el artículo 4 del TRLCSP y, expresamente, a los contratos gratuitos y a aquellos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público desarrolladas en forma de curso de formación o perfeccionamiento del personal, así como los seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean desarrolladas por personas físicas.

2.- PARTES DEL CONTRATO.

2.1. Órgano de Contratación.

La facultad de celebrar contratos, como órgano de contratación, en nombre de la SPEGC corresponde al Consejo de Administración, sin perjuicio de la delegación de facultades o apoderamientos que puedan otorgarse.

También tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Constituir la Mesa de Contratación.



- b) Aprobación del gasto y del expediente de contratación.
- c) Aprobación del Pliego de Condiciones Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.
- d) Prórroga de los contratos.
- e) Modificación, interpretación, suspensión y resolución de los contratos.
- f) Cuantas facultades se establezcan en las presentes Instrucciones.

2.2. Mesa de contratación.

La constitución de la Mesa de Contratación será potestativa en los procedimientos regulados por las presentes instrucciones. El órgano de contratación determinará expresamente en el Pliego de Condiciones Particulares que rija cada licitación, si actuará asistido por una Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación estará formada por un Presidente, tres Vocales como mínimo, de los cuales uno será la persona que tenga atribuidas las funciones de asesoramiento jurídico de la sociedad y otro la que tenga atribuidas las funciones de control económico-presupuestario de la sociedad, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación, y un Secretario con voz pero sin voto.

La designación de los miembros de la Mesa de Contratación se realizará por el órgano de contratación, que podrá nombrar titulares y suplentes de la misma.

La designación de los miembros de la Mesa de Contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato.

En el caso de que la sociedad nombre una Mesa de Contratación Permanente, su composición se publicará en el Perfil de Contratante.

Cuando la composición de la Mesa de Contratación lo sea para un contrato específico, su composición se publicará en el Perfil de Contratante con una antelación mínima de **SIETE (7) DÍAS** respecto a la fecha prevista de la reunión para la calificación de la documentación general.

No podrá formar parte de la Mesa de Contratación ninguna persona que se encuentre incurso en alguno de los motivos de abstención o recusación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las decisiones de la Mesa se tomarán por mayoría de sus miembros presentes y, en caso de empate en la votación, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Se considerará válidamente constituida cuando asistan a la reunión, al menos tres de sus miembros con derecho a voto. Su funcionamiento se regirá por las normas establecidas en las presentes instrucciones.



La Mesa de Contratación tendrá las siguientes funciones:

1.- En el procedimiento abierto:

- a) Analizar la documentación administrativa y solicitar las subsanaciones correspondientes o, en el caso de que esta tarea sea realizada por el área de contratación, la Mesa de Contratación confirmará o rectificará las decisiones adoptadas por el área de contratación.
- b) Determinará los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones particulares.
- c) Abrirá las proposiciones presentadas dando a conocer su contenido en acto público.
- d) Valorará las distintas proposiciones, clasificándolas en orden decreciente de valoración, a cuyo efecto podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos.
- e) Presentará la oportuna y justificada propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

2.- En el procedimiento restringido:

- a) La selección de los solicitantes corresponderá al órgano de contratación, quien podrá, sin embargo, delegar en la mesa esta función haciéndolo constar en el pliego de condiciones particulares.
- b) Una vez hecha la selección de candidatos y presentadas las proposiciones, corresponderán a la Mesa de Contratación las mismas funciones establecidas en los apartados b), c), d) y e) del párrafo anterior.

3.- En el procedimiento negociado con publicidad:

- a) Una vez terminada la fase de negociación, la Mesa de Contratación elevará al órgano de Contratación la oportuna propuesta debidamente justificada y conforme a los criterios de negociación, pudiendo recabar los informes técnicos que estime pertinentes sobre las ofertas presentadas.

En el caso de que no se constituya la Mesa de Contratación, las funciones descritas así como las recogidas en las presentes Instrucciones Internas de Contratación, serán realizadas directamente por el Órgano de Contratación.

A las reuniones de la Mesa de Contratación podrán asistir, con voz pero sin voto, técnicos especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar.

2.3. Perfil de contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad



contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, la SPEGC difundirá, a través de Internet, su perfil de contratante.

La forma de acceso al perfil de contratante se especificará en la página web institucional de la SPEGC, en los pliegos y en los anuncios de licitación.

El perfil de contratante podrá incluir cualesquiera datos e información referente a la actividad contractual de la Sociedad.

En todo caso, se publicará en el perfil de contratante:

- a) Las presentes Instrucciones Internas de Contratación.
- b) El anuncio de licitación, la adjudicación y formalización de los contratos, cuando proceda según estas Instrucciones.
- c) Los acuerdos marcos y sistemas dinámicos de contratación.

2.4. Capacidad y solvencia del empresario.

Las personas naturales o jurídicas, tanto españolas como extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que pretendan contratar con la SPEGC, deberán tener plena capacidad de obrar, no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición que se relacionan en el artículo 60 del TRLCSP, y acreditar la solvencia económica, financiera, técnica o profesional de acuerdo a lo que se establezca para cada contrato.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

En ningún caso, se podrá realizar la adjudicación del contrato a una empresa cuando el objeto de este no esté comprendido en los fines, objeto o ámbito de actividad de ésta, según sus estatutos o reglas fundacionales.

Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y/o dirección de la ejecución de obras e instalaciones no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los contratos de obras, ni a las empresas a estas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Los medios para acreditar la capacidad serán, salvo que en los Pliegos de Condiciones y de Prescripciones Técnicas se establezcan otros medios, los establecidos en los artículos 55 a 59 del TRLCSP.

No obstante, y sin perjuicio de lo que se establezca en los Pliegos y/o en el anuncio de licitación, los empresarios que sean personas jurídicas acreditarán su capacidad para realizar el contrato mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional en los que consten las normas por las que se regule su actividad, debidamente



inscritos en el registro correspondiente. Para el supuesto de empresarios extranjeros, se estará a lo dispuesto en el artículo 72.2 y 3 del TRLCSP.

Los Pliegos de Condiciones Particulares y de Prescripciones Técnicas señalarán la documentación necesaria y los requisitos mínimos de solvencia que los licitadores deben reunir y acreditar suficientemente.

En todo caso, los requisitos de solvencia exigidos deberán ser proporcionales y habrán de estar vinculados al objeto del contrato.

Los medios para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, salvo que en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Prescripciones Técnicas se establezcan otros medios, serán los establecidos en los artículos 74 a 79 del TRLCSP.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

En cuanto a la exigencia de clasificación de las empresas, se estará a lo dispuesto en el artículo 65 del TRLCSP.

No obstante, la clasificación que tenga las empresas será siempre medio de prueba de la solvencia según lo establecido en el artículo 74.2 del TRLCSP.

La prueba del contenido de los Registros oficiales de Licitadores y empresas clasificadas se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, pudiendo expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Si durante la tramitación de un expediente de contratación y antes de la adjudicación, se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitada por la fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el expediente, la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio o de la correspondiente parte de actividad, siempre que cualesquiera de éstas reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite su solvencia en las condiciones exigidas en el pliego de condiciones particulares para poder participar el procedimiento de contratación.

En cuanto al resto de documentación que se exija en los Pliegos, se estará a lo que éstos dispongan en cuanto a su presentación y acreditación.

3.- PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

3.1. Justificación de la necesidad del contrato y del procedimiento de adjudicación.

La SPEGC celebrará aquellos contratos que previamente haya justificado y que sean necesarios



para el cumplimiento de sus objetivos y fines sociales y que sirvan para cubrir la necesidad que obliga a realizar el contrato.

Asimismo, la SPEGC justificará, antes de la iniciación del procedimiento, la idoneidad del contrato y la del procedimiento de adjudicación en relación a la naturaleza y cuantía del mismo.

3.2. Aprobación por el órgano de contratación del gasto y del inicio del expediente.

Una vez justificada la necesidad e idoneidad del contrato y del procedimiento de adjudicación, el órgano de contratación autorizará el gasto y aprobará el inicio del expediente de contratación.

El acuerdo de inicio del expediente podrá venir precedido de los informes técnicos que se estimen necesarios por el Gerente o el Presidente que se acompañarán al citado acuerdo.

3.3. Aprobación por el Órgano de Contratación de los Pliegos de Condiciones Particulares y de Prescripciones Técnicas.

El órgano de contratación aprobará los Pliegos de Condiciones Particulares y de Prescripciones Técnicas.

El Pliego de Condiciones Particulares establecerá las características básicas del contrato, la necesidad de tener capacidad, solvencia y no estar incurso en prohibiciones de contratar y, en su caso, la solvencia económica, financiera, profesional y técnica que se requiera, el régimen de admisión de variantes o mejoras a las características básicas, la posibilidad de modificar el contrato conforme al Título V de Libro I del TRLCSP, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los candidatos o el adjudicatario.

El Pliego de Condiciones Particulares formará parte integrante del contrato y no hará mención a consideraciones de carácter técnico que deban recogerse en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las Prescripciones Técnicas contendrán los aspectos y criterios técnicos de toda clase relativos al objeto del contrato. Dichas Prescripciones Técnicas no harán referencia a los criterios de adjudicación y permitirán el acceso en condiciones de igualdad a los licitadores, sin que puedan tener por efecto la creación de obstáculos injustificados a la competencia. Estas prescripciones también formarán parte integrante del contrato.

En el caso de que el Pliego de Condiciones Particulares prevea la posibilidad de que el contrato pueda ser modificado, éste detallará de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la posibilidad de modificación, así como el alcance y límites de dicha modificación, con expresa indicación al porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar y el procedimiento para ello.



El Pliego de Prescripciones Técnicas detallará de forma objetiva las circunstancias técnicas en las que resulta posible la modificación del contrato.

3.4. Convocatoria de Licitación y Publicidad de las licitaciones.

Una vez que se apruebe el expediente de contratación, se publicará la licitación, cuando proceda, en el perfil de contratante, sin perjuicio de que también se pueda hacer a través de otros medios de publicidad.

El anuncio de licitación deberá incluir al menos los siguientes extremos:

- a) Identificación de la entidad contratante y del órgano de contratación.
- b) Forma de acceso al perfil de contratante.
- c) Objeto del contrato, tipo y precio de licitación.
- d) Plazo de duración del contrato y eventuales prórrogas.
- e) Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos.

3.5. Presentación de las ofertas.

El plazo para presentar las ofertas será como mínimo de **SIETE (7) DÍAS** naturales a contar desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, sin perjuicio de que se reduzca en los supuestos que fuese necesario por la urgencia o trascendencia de la tramitación, debidamente justificada en ambos casos.

Cada empresario, tanto persona física como jurídica, sólo podrá presentar una oferta, sin perjuicio de la admisión de variantes o mejoras que se establezcan en el Pliego de Condiciones Particulares.

También podrán presentar ofertas las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente, pero no podrán presentar más de una oferta. Ningún empresario podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de las ofertas.

Las proposiciones se presentarán en la sede social de la SPEGC (Avda. de la Feria 1, 35012 Las Palmas de Gran Canaria), en horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, quedando constancia de la fecha concreta de entrada en el Registro General de la SPEGC y entregando al presentador de las proposiciones un recibo en el que conste el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de presentación.

Cuando el pliego de condiciones particulares lo recoja, las proposiciones también se podrán enviar por Correos, debiendo en ese caso justificar el día y hora de imposición del envío y anunciar al Órgano de Contratación de la SPEGC tal circunstancia mediante fax o correo



electrónico en el mismo día del envío.

No se admitirán por el órgano de contratación, las proposiciones presentadas fuera del plazo determinado en el anuncio de licitación.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el Pliego de Condiciones Particulares y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de dichas condiciones y de las prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

En todo lo demás, se estará a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Particulares.

3.6. Garantías.

La SPEGC podrá exigir la constitución de una garantía provisional. El importe de esta garantía se establecerá en el Pliego, sin que en ningún caso supere el 3% del presupuesto del contrato, IGIC excluido.

La garantía provisional asegurará, como mínimo, el mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta la adjudicación, y en caso del adjudicatario, hasta la formalización del contrato, sin perjuicio de lo que establezca expresamente el Pliego de Condiciones Particulares.

La SPEGC podrá exigir la constitución de una garantía definitiva de un 5% del importe de adjudicación, IGIC excluido.

La garantía definitiva responderá, entre otros y sin perjuicio de lo que se establezca en el Pliego de Condiciones Particulares, de los siguientes conceptos:

- a) De las penalidades impuestas al contratista por la ejecución del contrato.
- b) De las obligaciones derivadas del contrato y de su correcta ejecución.
- c) De la posible resolución culpable del contrato.
- d) De la inexistencia de vicios o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía en el contrato de suministro.

En cuanto a la forma de constitución (que puede revestir cualquiera de las previstas en el artículo 96 del TRLCSP) y demás requisitos de las garantías se estará a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Particulares.

Los Pliegos fijarán el momento y la forma de la devolución y cancelación de las garantías.



3.7. Examen de la documentación.

Si del examen de la documentación se observasen defectos subsanables en la documentación examinada, se comunicará al licitador dicha circunstancia para que pueda presentar la documentación requerida en el plazo mínimo de **TRES (3) DÍAS** hábiles desde la recepción de la oportuna comunicación. Si los defectos no fuesen subsanables o no se presentase la documentación requerida, no será admitido a la licitación.

3.8. Adjudicación y notificación por parte del órgano de contratación.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que dentro del plazo máximo de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se le requiera. Así mismo de advertirse la existencia de defectos subsanables en la documentación presentada, el Órgano de Contratación lo comunicará al licitador propuesto concediéndole un plazo de **CINCO (5) DÍAS** hábiles para su subsanación.

De no cumplir adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en su caso a incautar la garantía provisional que hubiera constituido y paralelamente a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Recibida la documentación requerida se dictará acuerdo motivado de adjudicación.

Una vez adjudicado el contrato, se devolverá, para el caso de haberse exigido previamente, la oportuna garantía provisional a los licitadores.

En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables, el procedimiento se declarará desierto.

La adjudicación del contrato se notificará al adjudicatario y al resto de licitadores no adjudicatarios.

Si los licitadores lo solicitan, el Órgano de Contratación les enviará una justificación sucinta de los motivos del rechazo de su candidatura y las características y ventajas de la propuesta del adjudicatario determinantes de la adjudicación.

En ningún caso se comunicarán datos relativos a la adjudicación cuando se considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de las empresas o la competencia leal entre ellas o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad o cuando así lo exija la protección de la seguridad del Estado.

Las notificaciones, tanto al adjudicatario como a los otros licitadores, se realizarán de forma que quede constancia de la fecha y del contenido de dicha notificación.



3.9. Perfección y formalización del contrato.

Los contratos que celebre la SPEGC se perfeccionarán mediante su formalización.

El contrato se formalizará en documento privado; no obstante, el contratista podrá solicitar la elevación a público del contrato, corriendo a su cargo los correspondientes gastos.

En los contratos de servicios que conforme a estas instrucciones son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran **QUINCE (15) DÍAS** hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación.

En este caso, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en el plazo máximo de **CINCO (5) DÍAS** hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma se procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato se realizará en el plazo máximo de **QUINCE (15) DÍAS** hábiles desde la notificación de la adjudicación del contrato al adjudicatario.

Salvo que se encuentren recogidos en los Pliegos, el contrato deberá contener como mínimo las siguientes menciones, conforme al artículo 26 del TRLCSP:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- f) El precio cierto o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago y facturación.
- j) Los supuestos en que procede la resolución.
- k) El crédito presupuestario o el programa con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.



El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes, distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario.

Si se trata de un contrato menor no será necesario el cumplimiento de los requisitos anteriormente establecidos para la formalización por escrito, siendo suficiente la presentación de una factura y la aprobación del gasto.

3.10. Publicidad de adjudicaciones.

La publicidad de las adjudicaciones y de la formalización de los contratos se llevará a cabo, cuando la cuantía sea superior a 50.000 €, en el perfil de contratante, sin perjuicio de que también pueda hacerse a través de otros medios de publicidad.

4.- PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.

En función del importe del contrato y sin perjuicio de las excepciones recogidas en el TRLCSP y/o en las presentes Instrucciones, se aplicarán los siguientes procedimientos de adjudicación:

4.1. Contratos menores.

Para la tramitación de los contratos de obras cuya cuantía sea inferior a 50.000€ y para el resto de contratos, cuando la cuantía sea inferior a 30.000€, sólo se exigirá la aprobación del gasto por parte del órgano de contratación y la incorporación al expediente de la factura correspondiente, la cual deberá reunir los requisitos que las normas exijan.

En el caso de contrato de obras será necesario además el presupuesto de las mismas, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto de las obras cuando normas específicas así lo requieran.

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación correspondiente, siempre que no esté incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP.

Los contratos menores no requieren su publicación en el perfil de contratante.

Límites: Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios.



4.2. Procedimiento negociado sin publicidad.

Se adjudicarán por este procedimiento los contratos de obras cuya cuantía sea igual o superior a 50.000€ e inferior a 250.000€, así como el resto de contratos cuya cuantía sea igual o superior a 30.000€ e inferior a 60.000€.

Los contratos que se tramiten por este procedimiento de contratación no requieren publicidad, no obstante, siempre que la cuantía del contrato exceda de 50.000 euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 del TRLCSP, deberá publicarse, en todo caso, los datos relativos a la adjudicación y la formalización.

El órgano de contratación, siempre que la cuantía del contrato exceda de 50.000€, aprobará los correspondientes Pliegos de Condiciones Particulares y de Prescripciones Técnicas, que habrán de servir de base para la adjudicación del contrato.

En la tramitación del procedimiento negociado sin publicidad se solicitarán ofertas, al menos, a tres empresas suficientemente capacitadas para la realización del objeto del contrato y con la solvencia exigida, en su caso, en los Pliegos de Condiciones Particulares, siempre que ello sea posible.

Terminado el plazo de presentación de proposiciones, y una vez examinada la documentación administrativa, la adjudicación del contrato por este procedimiento se hará al licitador justificadamente elegido, tras efectuar consultas con los diversos candidatos y negociar con uno o, varios de ellos las condiciones del contrato en aquellos aspectos económicos y/o técnicos que en el Pliego de Condiciones Particulares se hayan designado como susceptibles de negociación.

Durante la negociación, la SPEGC velará porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular, no facilitarán, de forma discriminatoria información que pueda dar ventajas a determinados licitadores respecto de otros.

Una vez terminada la negociación, se elevará al Órgano de Contratación la oportuna propuesta debidamente justificada y conforme a los criterios de negociación.

A la vista de las ofertas presentadas por los licitadores invitados y de la citada propuesta, el Órgano de Contratación adjudicará el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, según los criterios de negociación establecidos en su caso, en el Pliego.

4.3. Procedimiento negociado con publicidad.

Se podrán adjudicar por este procedimiento los contratos de obras cuya cuantía sea igual o superior a 250.000€ e inferior a 1.000.000€ y el resto de contratos cuya cuantía sea igual o superior a 60.000€ e inferior a 100.000€.

La información relativa a los contratos, y en concreto, el anuncio de licitación, la adjudicación y formalización de los contratos que se tramiten por este procedimiento se publicará en el Perfil de



Contratante.

El Órgano de Contratación aprobará las correspondientes Pliegos de Condiciones Particulares y de Prescripciones Técnicas, que habrán de servir de base para la adjudicación del contrato.

En el anuncio de licitación la SPEGC establecerá los criterios objetivos de solvencia con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones.

Una vez presentada la solicitud de participación y examinada la documentación, por la SPEGC se invitará a los candidatos elegidos, siendo al menos tres los empresarios que deben ser invitados a presentar proposiciones, siempre que ello sea posible.

Cuando el número de candidatos que cumplan los criterios de selección sea inferior a tres, se podrá continuar con el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo o a candidatos que no posean esas condiciones. La invitación contendrá la fecha límite para la recepción de proposiciones e incluirá un ejemplar de los pliegos.

Una vez recibidas las proposiciones, se negociará con los candidatos las condiciones del contrato en aquellos aspectos económicos y/o técnicos que en el Pliego de Condiciones Particulares se hayan designado como susceptibles de negociación.

Durante la negociación, se irán reduciendo progresivamente el número de ofertas con las que negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación fijados en el Pliego de Condiciones.

En cualquier caso, la SPEGC velará porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular, no facilitarán, de forma discriminatoria información que pueda dar ventajas a determinados licitadores respecto de otros.

Una vez terminada la negociación, en caso de que intervenga una Mesa de Contratación, ésta elevará al Órgano de Contratación la oportuna propuesta debidamente justificada y conforme a los criterios de negociación.

La Mesa de Contratación o el Órgano de Contratación podrá recabar los informes técnicos que estime pertinentes sobre las ofertas presentadas.

A la vista de las proposiciones presentadas por los licitadores seleccionados y de la propuesta, en su caso, de la Mesa de Contratación, el Órgano de Contratación adjudicará el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, según los criterios de negociación establecidos en el Pliego de Condiciones.

4.4. Procedimiento Abierto.

La SPEGC podrá recurrir al procedimiento abierto cuando así lo estime conveniente el órgano de contratación y, en todo caso, se adjudicarán por este procedimiento (sin perjuicio de que el



órgano de contratación motivadamente decida otro procedimiento permitido por estas instrucciones);

- los contratos de obras cuya cuantía sea igual o superior a 1.000.000€ e inferior a 5.225.000€ o a la cuantía que fije la Comisión Europea y se publique por Orden del Ministerio de Hacienda para considerarlo sujeto a regulación armonizada;
- y el resto de contratos cuya cuantía sea igual o superior a 100.000€ e inferior a 209.000€ o a la cuantía que fije la Comisión Europea y se publique por Orden del Ministerio de Hacienda para considerarlo sujeto a regulación armonizada.

La información relativa a los contratos, y en concreto el anuncio de licitación, la adjudicación y formalización de los contratos que se tramiten por este procedimiento se publicarán en el Perfil de Contratante.

El Órgano de Contratación aprobará los correspondientes Pliegos de Condiciones Particulares y de Prescripciones Técnicas que habrán de servir como base para la adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa según los criterios que se hayan establecido.

Todo empresario interesado podrá presentar una oferta, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Las ofertas serán secretas hasta el momento de su apertura y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter.

Una vez recibidas se examinará en primer lugar la documentación administrativa, y posteriormente, el resto de la documentación.

La valoración de las ofertas conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia de ello documentalmente.

La Mesa de Contratación o el Órgano de Contratación podrá recabar los informes técnicos que estime pertinentes sobre las ofertas presentadas.

La apertura de la oferta económica se realizará en acto público, habiéndose fijado en el anuncio de licitación el lugar, día y hora del acto y levantándose acta de cuanto en él suceda. Si se modificase la fecha, se comunicará a todos los licitadores y se publicará en el perfil de contratante.

La Mesa de Contratación, en caso de su intervención, presentará la oportuna y justificada propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación, acompañando el correspondiente informe de valoración de las ofertas presentadas, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos.



A la vista de las ofertas presentadas por los licitadores y de la propuesta, en su caso, de la Mesa de Contratación, el órgano de contratación adjudicará el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, según los criterios de adjudicación establecidos, en su caso, en el Pliego.

4.5. Procedimiento Restringido.

Se podrán adjudicar por este procedimiento los contratos de obras cuya cuantía sea igual o superior a 50.000€ e inferior a 5.225.000€ y el resto de contratos cuya cuantía sea igual o superior a 30.000€ e inferior a 209.000€.

En este procedimiento sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el Órgano de Contratación.

En este procedimiento está prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

La información relativa a los contratos, y en concreto, el anuncio de licitación, la adjudicación y formalización de los contratos que se tramiten por este procedimiento se publicará en el Perfil de Contratante.

El Órgano de Contratación aprobará los correspondiente Pliegos de Condiciones Particulares y de Prescripciones Técnicas, que habrán de servir de base para la adjudicación del contrato. Igualmente establecerá, con carácter previo al anuncio de licitación, la exigencia de clasificación y/o los criterios objetivos de solvencia, de entre los señalados en los artículos 74 a 79 del TRLCSP, con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones.

Se establecerá el número mínimo de empresarios a los que se invitará a participar en el procedimiento, que no podrá ser inferior a **CINCO (5)**.

También podrá fijarse el número máximo de candidatos a los que se invitará a presentar proposiciones. En cualquier caso, el número de candidatos invitados será suficiente para garantizar una competencia efectiva.

En el anuncio de licitación, la SPEGC hará constar la exigencia de clasificación, en su caso, y los criterios objetivos de solvencia, con arreglo a los cuales serán seleccionados los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones, así como el número mínimo, y en su caso, el número máximo de candidatos a los que se invitará a presentar proposiciones. También se incluirán los criterios de adjudicación del contrato y su ponderación relativa.

Una vez presentada la solicitud de participación dentro del plazo fijado en el anuncio de licitación, que no será superior a **DIEZ (10) DÍAS** naturales, y comprobadas la personalidad y la solvencia de los candidatos, se seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase, a los que invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones.



El número de candidatos a presentar proposiciones deberá ser igual, al menos, al mínimo que se haya fijado previamente. Cuando el número de candidatos que cumplan los criterios de selección sea inferior a dicho número, se podrá continuar el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo o a candidatos que no posean esas condiciones.

La invitación contendrá una referencia al anuncio de licitación publicado e indicará la fecha límite para la recepción de proposiciones, así como el lugar y fecha de la apertura de las proposiciones. La invitación irá acompañada de un ejemplar del pliego y de la documentación complementaria, o bien, contendrá las indicaciones necesarias para permitir el acceso a estos documentos.

Las ofertas serán secretas hasta el momento de su apertura y se arbitrarán los medios para que tenga tal carácter.

La valoración de las ofertas conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia de ello documentalmente.

La Mesa de Contratación o el Órgano de Contratación podrá recabar los informes técnicos que estime pertinentes sobre las ofertas presentadas.

La Mesa de Contratación, en el caso de intervenir, presentará la oportuna y justificada propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación, acompañando el correspondiente informe de valoración de las ofertas presentadas, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos.

A la vista de las ofertas presentadas por los licitadores y de la propuesta en su caso, de la Mesa de Contratación, el órgano de contratación adjudicará el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, según los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares.

5.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

En el Pliego de Condiciones Particulares se establecerán los criterios directamente vinculados con el objeto del contrato, que servirán para llevar a cabo la adjudicación.

Los criterios de adjudicación no se podrán alterar durante la tramitación del expediente de contratación.

La oferta económicamente más ventajosa se definirá y concretará de la siguiente manera:

- a) Si sólo hay un criterio; en el precio más bajo.



- b) Si hay más de un criterio: se establecerá en el Pliego de Condiciones Particulares una ponderación relativa que se atribuya a cada uno de los criterios, expresando una banda de valores con la adecuada amplitud que permita la correcta valoración de cada uno de los criterios.

En ningún caso podrán establecerse como criterios de adjudicación aquellos que se hayan identificado expresamente como criterios de solvencia de las empresas licitadoras.

6.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La forma de ejecutar el contrato, plazos de entrega, forma de pago del precio, revisión del precio, la modificación y suspensión del contrato, devolución de garantías, la liquidación del contrato y cuantos más requisitos o elementos afecten a la ejecución del contrato se establecerán en el oportuno Pliego de Condiciones Particulares, sin perjuicio de la aplicación directa del Título V del Libro I del TRLCSP.

7.- CAUSAS DE INVALIDEZ O NULIDAD DE LOS CONTRATOS.

En cuanto a las causas y efectos de la invalidez o nulidad de los contratos se estará a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Particulares, que resulten aplicables y en su defecto las normas previstas en los artículos 1.261 a 1.277 del Código Civil en cuanto a la invalidez de los contratos y los artículos 1.300 a 1.314 del Código Civil en cuanto a la nulidad de los contratos y cualquier otra normativa de derecho privado que pueda ser de aplicación.

8.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS.

En cuanto a las causas y efectos de la resolución y extinción de los contratos se estará a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Particulares, y en su defecto, a lo previsto en las normas de derecho privado.

9.- CONFIDENCIALIDAD.

Para asegurar el cumplimiento del principio de confidencialidad, la SPEGC no podrá divulgar la información facilitada por los participantes que haya sido declarada confidencial por estos mismos.

El adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso consecuencia de la ejecución del contrato, siempre que dicha información haya sido considerada de carácter confidencial.



10.- RACIONALIZACIÓN TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN.

En los términos previstos en el TRLCSP, la SPEGC podrá concluir acuerdos marco o articular sistemas dinámicos para la contratación de obras, suministros y servicios.

El órgano de contratación fijará en cada caso el objeto de los contratos a celebrar mediante esas técnicas de contratación, así como el procedimiento aplicable y el grado de publicidad que ha de darse en cada supuesto, ateniéndose a lo establecido en las presentes Instrucciones.

11.- DISPOSICIONES ADICIONALES

11.1. Plazos.

Los plazos establecidos en estas Instrucciones se entenderán referidos a días naturales, salvo que se disponga expresamente que los mismos sean hábiles. Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

A todos los efectos se establece que son inhábiles los días 24 y 31 de diciembre, los sábados, los domingos y festivos en la localidad de Las Palmas de Gran Canaria.

11.2. Protección de datos de carácter personal.

En todos los contratos deberá asegurarse el respeto a la normativa de protección de datos, con arreglo a lo dispuesto en la disposición adicional Vigésima Sexta del TRLCSP.

11.3. Recurso especial en materia de contratación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación las decisiones a que se refiere el apartado 2 del artículo 40 de la citada norma, en relación a los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del mismo texto legal, siempre que su cuantía sea igual o superior a 209.000 euros.

11.4. Jurisdicción competente.

El orden jurisdiccional civil será el competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos.

En cambio, cuando se trate de contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP, cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000 euros, la jurisdicción



competente, para las cuestiones que se susciten en relación a su preparación y adjudicación, será la contencioso-administrativa.

11.5. Prevalencia de estas Instrucciones Internas de Contratación.

En caso de contradicción entre lo dispuesto en las presentes Instrucciones internas de contratación y las disposiciones del TRLCSP y su normativa de desarrollo, prevalecerán dichas instrucciones internas de contratación, en todos aquellos aspectos en los que la Ley deja libertad al órgano de contratación para configurar el régimen aplicable a los procedimientos de los poderes adjudicadores distintos de las Administraciones Públicas.

11.6. Supletoriedad del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las normas del TRLCSP, o normativa que la sustituya, se aplicarán supletoriamente en todos aquellos aspectos no previstos en estas Instrucciones ni en el Pliego o documentos contractuales elaborados para cada procedimiento.

12.- DISPOSICIONES FINALES

Única.- Entrada en vigor.

Las presentes Instrucciones Internas de Contratación entrarán en vigor a partir de su publicación en el perfil de contratante de la sociedad.

Se hace constar que las presentes Instrucciones Internas de Contratación adaptadas al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, fueron aprobadas en la sesión del Consejo de Administración de la Sociedad de Promoción Económica de Gran Canaria, S.A. de carácter unipersonal, de fecha 7 de diciembre de 2016, quedando por tanto sin efecto el texto anterior de fecha 17 de marzo de 2009.

Las Palmas de Gran Canaria a 16 de diciembre de 2016.

LA SECRETARIA

Fdo. Mónica Mesa Suárez

